

SPE-ISS-14-06



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,  
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Exterior

## **Análisis de la Política Nacional de los Estados Unidos de América en Materia del Espacio Ultraterrestre**

Mtra. Elma del Carmen Trejo García  
Investigadora Parlamentaria

Lic. Margarita Alvarez Romero  
Asistente de Investigador Parlamentario

Noviembre, 2006

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66, Col. El Parque,  
México, D.F., C.P. 15969  
Tel: 5628-1318 y 5628-1300 ext. 4711; Fax: 5628-1316  
e-mail: [elma.trejo@congreso.gob.mx](mailto:elma.trejo@congreso.gob.mx)

## Índice

	Pág.
I. Introducción	1
II. Conceptos de Derecho del Espacio Ultraterrestre	2
III. Antecedentes del Derecho del Espacio Ultraterrestre	8
IV. Marco Jurídico Internacional del Derecho del Espacio Ultraterrestre	13
4.1 Legislación Internacional	14
4.2 Legislación Internacional con temas relativos al Espacio Ultraterrestre	18
4.3 Órganos de las Naciones Unidas	19
4.4 Organismos Internacionales	21
4.5 Agencias Espaciales	22
V. Política Nacional en materia del Espacio. Estados Unidos (2006)	23
VI. Situación Jurídica de México	26
VI. Conclusiones	30
VIII. Fuentes Consultadas	32
Anexo U.S. National Space Policy	35

## **I. Introducción**

El desarrollo científico y tecnológico que crece cada vez más rápido es el que ha permitido a la sociedad internacional tener grandes avances, descubrimientos e invenciones en campos que hasta hace relativamente poco tiempo eran completamente desconocidos para la humanidad.

Todos estos hechos han provocado en muchos casos que el Derecho tenga que ponerse a la par, para regular las conductas que ya están realizándose.

La exploración y uso del espacio exterior, es una situación inquietante y prioritaria para los Estados, primero en la búsqueda de sus intereses nacionales y después para ser más competitivos a nivel internacional y en algunos casos se utiliza a la cooperación internacional cuando se visualizan beneficios mutuos.

La exploración y uso del espacio ultraterrestre da la oportunidad a los Estados, de utilizar los avances tecnológicos para beneficio de su economía. Es esto lo que ha llevado a Estados Unidos a buscar ser el líder mundial en las actividades civiles, comerciales y militares del espacio.

La nueva política espacial de Estados Unidos está encaminada a perpetuar su posición y lo hace por medio de la imposición.

Aunado a esto encontramos que el Derecho del Espacio Ultraterrestre ha avanzado, al establecer los principios que deben regir la conducta de los Estados en el espacio exterior y en las actividades relacionadas, celebrando tratados y recientemente materializando su preocupación porque todos los Estados puedan beneficiarse con el crecimiento de la tecnología espacial.

Aún así, podemos afirmar que este Derecho todavía no ha logrado adaptarse a la situación internacional actual, de ahí que la política espacial estadounidense vaya en contra de los principios y tratados que conforman el sistema jurídico del espacio ultraterrestre.

Desde los inicios de la era espacial, Estados Unidos ha relacionado al espacio con las actividades militares y hoy en día, con su política del espacio busca utilizar este medio para fortalecer su seguridad nacional desconociendo cualquier tratado que pretenda impedirselo y amenazando a los Estados que considere enemigos con no permitirle acceder al espacio exterior.

Esta nueva política profundiza las diferencia entre los Estados, va en contra de la cooperación internacional y de los preceptos del espacio ultraterrestre, por lo que, la sociedad internacional debe delimitar los espacios en los que cada uno detenta su soberanía, en cuanto a territorio y derecho.

## II. Conceptos de Derecho del Espacio Ultraterrestre

Para poder entender la situación internacional con respecto a la nueva Política Espacial de Estados Unidos, es necesario conocer los diferentes conceptos que existen para denominar al universo y al derecho que regula la exploración y la explotación del espacio exterior.

El Derecho debe estar en constante cambio, tiene como obligación, responder a las necesidades que surjan en la población mundial y a los intereses de los Estados que componen a la sociedad internacional, por lo tanto, debe regular la situación por la que atraviesan los Estados en el momento.

Debemos separar los elementos que contiene el Derecho del Espacio para entender lo que implica cada uno de ellos, así como las diferentes denominaciones que se le han dado a esta rama del Derecho.

Existen diferentes ciencias que se encargan del estudio del universo, siendo importante conocerlas ya que son ellas las que han determinado el nombre de este derecho.

Las ciencias que aportan elementos útiles para nuestro estudio son:

- Astronomía. Ley de las estrellas. Es la ciencia que estudia los astros a partir de la información que nos llega de ellos por medio de la radiación electromagnética. Los astrónomos siguen el método científico, los astrólogos no. La astronomía está dividida en diferentes ramas para facilitar el conocimiento de su objeto de estudio, entre ellas encontramos:
  - a) astronomía de posición.- sitúa la posición y movimiento de los astros.
  - b) Mecánica celeste.- interpreta los movimientos de la astronomía de posición.
  - c) Astrofísica.- estudia a los astros como cuerpos de la física, estudiando su composición, estructura y evolución.
  - d) Cosmología.- estudia los orígenes, estructura, evolución y nacimiento del universo en su conjunto.

Existen otras ramas de la astronomía que se clasifican de acuerdo con el espectro utilizado, al campo estudiado, a los métodos de recopilación de información.<sup>1</sup>

Algunas otras ciencias son:

- Astrobiología, se dedica a investigar el origen de la vida en la tierra y la posibilidad de que tales procesos se hayan dado en otros mundos.

---

<sup>1</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Astronom%C3%ADa>

- Astronáutica, es la rama de la ingeniería dedicada a diseñar y construir ingenios que operen fuera de la atmósfera de la Tierra, ya sean tripulados o no.<sup>2</sup>

Todas estas ciencias y sus elementos sirvieron para crear un régimen jurídico que regulara la actividad de los Estados en cuanto a las mismas, que diera a cada uno el derecho de explotación del espacio y del universo con fines pacíficos.

A este Derecho se le han dado diferentes nombres y los autores los manejan de manera diversa, esto es debido principalmente a que no existe una delimitación del espacio exterior y a que es una disciplina jurídica relativamente nueva; algunos de los nombres que se le han dado son, Derecho Interplanetario, Derecho Cósmico, Derecho del Espacio Atmosférico Exterior, Derecho Astronáutico, Derecho Interastral, Derecho Sideral, Derecho Cosmonáutico, Derecho Extraterrestre, entre otros.

Para Seara Vázquez, el término correcto es el de Derecho Internacional Cósmico, “la selección la he hecho en función de dos elementos: que lo que se estudia en él son relaciones típicamente internacionales, con la interacción de Estados y organizaciones internacionales y que ofrece un marco más amplio para el encuadre de actividades fuera de la Tierra, que el que pudieran ofrecer otras denominaciones, que siguen conservando la óptica terracentrista”.<sup>3</sup>

Antonio Francoz Rigalt lo maneja como derecho del espacio, al mencionar que “tratándose de la esfera personal de validez del orden jurídico del espacio, se hace indispensable analizar los sujetos del derecho internacional del espacio o sean los Estados, organizaciones internacionales, las personas y aún la Humanidad, que también se considera como sujeto de derecho internacional”.<sup>4</sup>

Marchan lo define como derecho internacional del espacio, “el nombre derecho internacional del espacio resulta más apropiado para el *jus novum*, por las siguientes razones: (1) el régimen *res communis omnium* del espacio exterior involucra, necesariamente, una relación internacional, esto es, un régimen que, por su naturaleza, trasciende el ámbito nacional; (2) los principales sujetos del *jus spatialis* son los Estados y organizaciones internacionales; (3) las fuentes de este derecho están contenidas fundamentalmente en convenciones internacionales; (4) el nuevo derecho es, frente al derecho internacional público, propiamente *lex specilis*; y (5) las actividades espaciales, según el Tratado de 1967, que es su principal fuente jurídica, se realizan bajo el principio de la responsabilidad internacional de los Estados (art. VI) y sus normas se aplican a las actividades

---

<sup>2</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Astrobiolog%C3%ADa>

<sup>3</sup> SEARA Vázquez, Modesto, Derecho y Política en el Espacio Cósmico. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2ª. Edición, México, 1986. p. 23.

<sup>4</sup> FRANCOZ Rigalt, Antonio, Derecho Aeroespacial. Ed. Porrúa, México, 1981. p.134.

realizadas por éstos (art.) XIII)".<sup>5</sup>

Este autor define más adelante al derecho internacional del espacio como "el cuerpo de normas jurídicas que gobierna las actividades nacionales y de naturaleza espacial que derivan de la exploración y utilización del espacio exterior y cuerpos celestes, así como el impacto de tales actividades sobre los derechos de las personas individuales. Esta es una definición amplia que abarca no sólo la dimensión cósmica propiamente dicha, sino también las actividades del derecho nacional que tengan que ver, directa o indirectamente, con actividades en el espacio".<sup>6</sup>

Algunos otros estudiosos lo definen como derecho espacial, "Podemos definir al Derecho Espacial como el conjunto de principios y reglas que ordenan las condiciones en que debe desenvolverse la exploración, uso y explotación del espacio y de los cuerpos celestes, los vehículos que por ellos circulan, el personal responsable de su tripulación y las relaciones jurídicas que surjan como consecuencia de tales actividades".<sup>7</sup>

La Organización de las Naciones Unidas ONU lo denomina Derecho del Espacio Ultraterrestre, lo maneja así dentro de sus órganos internos y en la regulación jurídica internacional; no da un concepto de lo que es el espacio ultraterrestre pero lo maneja en todos los tratados firmados que tienen que ver con la materia.

Consideramos tomar como base la denominación de la Organización de las Naciones Unidas, ya que es en el seno de dicha Organización en donde se han creado las normas internacionales más importantes sobre la materia que tratamos.

Podemos tomar en cuenta, que el Derecho del Espacio Ultraterrestre regula las relaciones entre los Estados, permitiendo al hombre en general llegar y explorar otros planetas, una vez que se ha alcanzado el objetivo de conocer la luna. Es un derecho que tiene que ver especialmente con el Derecho Internacional Público debido a que los Estados son los responsables de las actividades realizadas en el espacio exterior.

Este derecho a pesar de llevar varios años en práctica presenta algunas complicaciones, principalmente con respecto a la Política de los Estados, específicamente por el empeño de los mismos por tener el liderazgo sobre las actividades en el espacio, sobre los satélites, plataformas y vehículos espaciales; podemos advertir que los Estados tensan sus relaciones al buscar adquirir el dominio del espacio, el uso de satélites, de las comunicaciones y del espionaje.

Algunos autores, afirman que el Derecho del Espacio es un derecho especial

---

<sup>5</sup> MARCHÁN, Jaime, Derecho Internacional del Espacio, Teoría y Política. Ed. Civitas, Madrid, 1990. p. 116.

<sup>6</sup> Ibid. p. 152.

<sup>7</sup> <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/020428174637-DERECHO.html>

dentro del Derecho Internacional Público, que regula las actividades de los Estados en el Espacio Ultraterrestre; de la atmósfera de la Tierra hacia fuera, en donde no llega la soberanía de los Estados, y en donde no existen territorios propiedad de ningún país, por lo que, todo lo que se encuentre en esa área es considerada como patrimonio de la humanidad, y por lo tanto, debe ser utilizada con fines pacíficos.

En cuanto al objeto del Derecho del Espacio podemos mencionar a la exploración y explotación del mismo, así como su uso para fines pacíficos.

Los sujetos del Derecho del Espacio según el Dr. José Luis Alvarez son:

- el hombre;
- la humanidad entera;
- los Estados, que adquieren la responsabilidad en lugar de las personas;
- los Organismos Internacionales relacionados con el tema del espacio exterior;
- las formas de vida existentes en otros cuerpos celestes;
- los demás cuerpos celestes;
- y los seres humanos que lleguen a establecerse en otro cuerpo celeste.<sup>8</sup>

Los Estados adquieren la responsabilidad de las actividades realizadas por organizaciones privadas y organizaciones intergubernamentales que cuentan con personalidad al momento de realizar actividades espaciales, por el hecho de aceptar los derechos y obligaciones contenidos en los tratados internacionales.

Dentro de las fuentes del Derecho del Espacio, tenemos:

- Derecho Internacional Público que incluye a la costumbre, la jurisprudencia (dentro de este ámbito no existe jurisprudencia pues es relativamente nuevo el Derecho del Espacio Ultraterrestre)
- los principios generales de derecho; y
- los tratados, acuerdos y convenciones internacionales que regulan las actividades de los Estados en el espacio.

El Derecho del Espacio Ultraterrestre en la actualidad, implica:

- la libertad de exploración y utilización del espacio exterior;
- el principio de no apropiación del espacio exterior;
- la regulación jurídica de las personas en el espacio;
- la regulación jurídica de las cosas en el espacio;
- el régimen jurídico de los cuerpos y recursos celestes; y
- la cooperación espacial entre los Estados.

---

<sup>8</sup> ALVAREZ Hernández, José Luis, Derecho Espacial. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997. p. 135.

El surgimiento de la carrera espacial comenzó con el lanzamiento de objetos al espacio, que fueron llamados satélites artificiales, por ser “objetos de fabricación humana que se colocan en órbita alrededor de un cuerpo celeste como un planeta o un satélite natural. (...) Para colocar un satélite artificial alrededor de la Tierra se necesita de un mecanismo impulsor lo suficientemente potente como para que el satélite alcance una velocidad de 8 kilómetros por segundo o más.”<sup>9</sup>

Existen muchos tipos de satélites de acuerdo con su uso, entre los que podemos mencionar:

- Los satélites de telecomunicaciones;
- Los satélites de observación terrestre;
- Los satélites de observación espacial;
- Los satélites de localización;
- Estaciones espaciales;
- Sondas espaciales.

En la actualidad hay una gran cantidad de satélites artificiales y muchos de ellos se encuentran en órbita. “Según el Doctor Walter Flury, de la Agencia Espacial Europea, la composición de los objetos artificiales que orbitan la Tierra es aproximadamente la siguiente:

- Naves Operativas – 7%
- Naves Obsoletas – 22%
- Restos de Cohetes – 17%
- Objetos relacionados con las misiones – 13%
- Otros fragmentos – 41%”<sup>10</sup>

“Esto explica porqué en más de 3.600 lanzamientos realizados desde el Sputnik I, se hayan registrado más de 22.000 objetos que se han puesto en órbita, de los cuales 15.000 ya han caído a la Tierra debido al rozamiento con la atmósfera terrestre. A causa de la enorme velocidad con que atraviesan los sectores densos de la atmósfera terrestre éstos terminan quemándose y volatilizándose completamente antes de que alcancen finalmente el suelo. (...) Unos 370 objetos de los 7.000 que permanecen aún en órbita (con tamaños superiores a los 10 cm) son satélites operativos. El resto son desechos espaciales”.<sup>11</sup>

Según la NASA (North American Search Authority) existen más de 8.000 objetos en órbita alrededor de la Tierra, de los cuales 2.500 son satélites artificiales en funcionamiento.

La Estación Espacial Internacional (ISS por sus siglas en inglés) comenzó a

---

<sup>9</sup> <http://www.observatorio.unal.edu.co/miembros/docentes/grek/satelite.html>

<sup>10</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Basura\\_espacial](http://es.wikipedia.org/wiki/Basura_espacial)

<sup>11</sup> <http://www.observatorio.unal.edu.co/miembros/docentes/grek/avansat.html>



construirse en 1998 y habitan tres astronautas de diferentes nacionalidades, que van siendo relevados. Esta Estación, ya recibió a tres turistas espaciales. Fue creada por medio del apoyo de diversos países a través de sus agencias espaciales, entre los participantes se encuentran, Estados Unidos (NASA), la Agencia Espacial Federal Rusa, la Agencia Japonesa de Exploración Espacial, la Agencia Espacial Canadiense, la Agencia Espacial Europea, la Agencia Espacial Brasileña, que participa por medio de un contrato por separado con la NASA, al igual que la Agencia Espacial Italiana, además de la participación de algunos otros países en la creación del proyecto como Alemania, Francia, Bélgica, Dinamarca, España, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza.

Ésta una muestra de los avances que puede tener la ciencia y la tecnología si los Estados ponen en práctica la cooperación internacional.

### **III. Antecedentes del Derecho del Espacio Ultraterrestre**

El Derecho del Espacio es una rama jurídica relativamente reciente, que nació cuando los Estados comenzaron a explorar el espacio ultraterrestre. Con el avance de las investigaciones y descubrimientos, los Estados lograron acceder al espacio y desde entonces es y seguirá siendo un tema inquietante por la magnitud de los avances en ciencia y tecnología que puede ofrecer.

En un principio, el Derecho Espacial fue visto como un medio de cooperación entre los Estados para alcanzar logros y metas en cuanto a su exploración y explotación; con el paso del tiempo y los nuevos descubrimientos, esta cooperación se ha convertido en competencia.

Las relaciones entre los Estados van cambiando conforme evolucionan los tiempos y las diferencias entre cada uno, respondiendo principalmente a su situación económica, provoca fricciones entre ellos a la hora de buscar la satisfacción de sus propios intereses.

En junio de 1957 se celebró el año geofísico internacional, que fue promovido por el Consejo de las Uniones Científicas, con el objetivo de disponer de observatorios permanentes sobre la Tierra, de esta manera, se impulsó el desarrollo de la ciencia y la tecnología espacial.

Sólo dos países lograron iniciar los trabajos de exploración del espacio, Estados Unidos y URSS. Al ser tan reducida la participación, la sociedad internacional comenzó a proponer y demandar la creación de la regulación jurídica del espacio.

Los primeros lanzamientos provocaron la competencia tecnológica entre Estados Unidos y la URSS, a la que con la política de Ronald Reagan se denominó 'Guerra de las Galaxias'.

El primer país que logró lanzar un objeto al espacio exterior para explorarlo fue la entonces URSS, que poco a poco lanzó toda una serie de artefactos llamados Sputnik.

El 4 de octubre de 1957, puso en órbita el primer satélite artificial llamado Sputnik 1, era un aparato muy pequeño que logró orbitar alrededor de nuestro planeta en tan sólo 98 minutos. Este aparato, al mismo tiempo en que inició la carrera espacial, convirtió esta cooperación entre los países en competencia en donde la meta pasó a ser la búsqueda por ser el primero en llevar a un ser vivo al espacio.

Todo esto significaba para las dos potencias mundiales de aquel momento, alcanzar la hegemonía en el control militar desde el espacio y comenzó a ser un tema prioritario al interior de cada Estado.

La preocupación de Estados Unidos se centró en el hecho de que la URSS

hubiera tenido éxito en el lanzamiento de su primer satélite, al término de la Segunda Guerra Mundial se había iniciado la carrera armamentista. El que la URSS siguiera colocando satélites artificiales en la órbita terrestre, significaba una amenaza grave para el mundo. No obstante, el 5 de noviembre de 1957, se puso en órbita el Sputnik 2 que llevaba a bordo a la perrita Laika. Desde este momento se comenzaron a lanzar más satélites intentando llevar seres vivos al espacio y regresarlos sanos.

En Estados Unidos el impacto del lanzamiento del Sputnik 1 tuvo dos importantes consecuencias: la creación de la Administración Aeronáutica Espacial (NASA) y las oficinas dedicadas al desarrollo espacial; y la aprobación de mayores recursos para el lanzamiento de sus propios satélites, consiguiendo en enero de 1958 el lanzamiento de su primer satélite llamado Explorer, que detectó el cinturón de radiación magnética que rodea a la Tierra.

A partir de aquí se incrementó el número de satélites que dotaban a los países de mayor información, los más importantes en los primeros años fueron:

- El 4 de octubre de 1957, la URSS lanza el Sputnik I;
- El 31 de enero de 1958, los Estados Unidos lanza el Explorer I;
- El 2 de noviembre de 1957, la URSS lanza el Sputnik II;
- En noviembre de 1959, los Estados Unidos lanza un satélite con el simio Sam;
- El 12 de abril de 1961, la URSS lanza el Vostok I con Yuri Gagarin (primer hombre en el espacio);
- En noviembre de 1959, los Estados Unidos lanza la Freedom 7 con Alan Shepard;
- El 6 de agosto de 1961, la URSS lanza el Vostok 2 con G. Titov que permaneció en el espacio durante 25 horas y 18 minutos;
- El 11 de agosto de 1962, la URSS con la Vostok 3 transmitió las primeras imágenes de TV de la tierra;
- El 15 de mayo de 1963, los Estados Unidos con Gordon Cooper en la Faith 7 filma La Tierra, nueve meses después;
- El 12 de agosto de 1962, la URSS lanza el Vostok 3 y Vostok 4;
- El 15 de diciembre de 1965, los Estados Unidos lanza las Gemini 6 y Gemini 7.<sup>12</sup>

Desde el inicio de la carrera espacial, se han lanzado centenares de satélites artificiales que tienen diferentes usos y que han sido de gran utilidad para los Estados.

Los conceptos de espacio y seguridad nacional provocaban serias discusiones acerca de si existía relación entre ellos, hoy en día sabemos que están conectados, por lo tanto, la carrera por obtener mayor control en las actividades espaciales se hace más encarnizada y va en aumento el número de competidores.

---

<sup>12</sup> <http://www.smf.mx/boletin/Jul-95/nubes.html>

Fueron los avances tecnológicos los que lograron determinar las actividades y las bases para la nueva política espacial de los países y al mismo tiempo buscar los elementos necesarios para la creación de un orden jurídico al respecto.

Para la creación del ordenamiento jurídico del espacio, diversos autores han señalado que el Tratado de la Antártida que entró en vigor el 23 de junio de 1961, sirvió como una guía y encaminó a los sujetos de Derecho Internacional Público a establecer más en forma este nuevo Derecho, principalmente por que en dicho Tratado se promueven los fines pacíficos, la prohibición de medidas militares, la libertad de investigación y la cooperación internacional.

Con las negociaciones diplomáticas se fue formando el Derecho del Espacio Ultraterrestre y hoy en día, podemos decir, que existe la regulación básica del mismo en diversos tratados y acuerdos internacionales, aunque no por eso se han terminado los conflictos, al contrario, con la evolución de las políticas estatales y los intereses tan encontrados entre los países, los conflictos han venido tomando dimensiones diferentes.

La organización internacional que desde sus inicios ha tenido mayor ingerencia y ha contribuido con el origen del Derecho del Espacio Ultraterrestre ha sido la Organización de las Naciones Unidas. Impulsada por los avances en los lanzamientos de los satélites artificiales con fines de exploración y de obtener beneficios, las Naciones Unidas comenzaron a organizar las actividades espaciales de manera que los Estados no tuvieran mayores conflictos. Así, la cooperación, después competencia, evolucionaría sin causar controversias entre los países.

Tras el lanzamiento del primer satélite artificial y al observar que sólo dos miembros de la sociedad internacional estaban en condiciones de explorar y hacer uso del espacio, la ONU se vio en la necesidad de prepararse por medio del establecimiento de sus propios órganos para regular esta nueva materia.

El 13 de diciembre de 1958, por medio de la Resolución 1348 (XIII) de la Asamblea General, se creó la Comisión Especial sobre Utilizaciones Pacíficas del Espacio Ultraterrestre, compuesta por 18 miembros.

La Comisión fue creada para: llevar un control sobre las actividades e investigaciones de las Naciones Unidas, las agencias especializadas y otros órganos internacionales para el uso pacífico del espacio exterior; fomentar la cooperación internacional y la creación y seguimiento de los programas establecidos en el marco de las Naciones Unidas; firmar acuerdos para organizar la cooperación en el marco de las Naciones Unidas; y solucionar los problemas legales derivados de la aplicación de los programas de exploración del espacio exterior.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Resolución 1348 (XIII) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 13 de diciembre de 1958.

Esta Comisión se estableció formalmente como órgano permanente un año más tarde, por medio de la Resolución 1472 XIV de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se destacó la necesidad de la cooperación para la exploración y la explotación del espacio, así como el uso pacífico del espacio exterior. Tomó el nombre de Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y contaba con 24 miembros, actualmente son 67 miembros, por lo que es una de las Comisiones más grandes de la ONU.

Para 1961, la Asamblea General consideró que aumentaba la importancia de los trabajos de la Comisión, por lo que, ésta comenzó a trabajar conjuntamente con la Secretaría General para: poder cumplir con sus funciones, encargándose de mantener un contacto permanente y cercano con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales cuyas funciones y trabajos estuvieran relacionados con el espacio exterior; para intercambiar información de manera voluntaria con los gobiernos de los Estados complementando y no duplicando los datos sobre los avances tecnológicos y científicos acerca de las actividades espaciales; dando asistencia para la promoción de la cooperación en las actividades realizadas en el espacio exterior.

Al mismo tiempo se requirió que la Secretaría General llevara un registro de todos los lanzamientos de objetos al espacio llevados a cabo por los gobiernos de los Estados.

Se creó la Oficina de las Naciones Unidas para los Asuntos del Espacio Ultraterrestre (UNOOSA, por sus siglas en inglés), inició como una pequeña unidad encargada de apoyar a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con fines Pacíficos, en 1992, se formalizó su creación y en 1993 se estableció su sede en Viena, Austria.

“En el propio seno de la ONU se han proseguido los trabajos orientados a crear un cuerpo normativo, derivado del derecho internacional, que sirviera para reglamentar las actividades de la exploración y explotación del espacio exterior. Así, se celebraron, auspiciadas por la Organización Internacional, dos grandes conferencias sobre el espacio exterior: la I Conferencia del 14 al 27 de agosto de 1967, y la II Conferencia, del 9 al 21 de agosto de 1982, ambas en, Viena.

Se han concluido ya varios tratados que resultaron de los trabajos realizados en el seno de la misma Organización de las Naciones Unidas, y que constituyen el núcleo del derecho internacional cósmico, prosiguiéndose los esfuerzos para elaborar otros acuerdos en áreas en donde todavía no ha sido posible adoptar un documento definitivo”.<sup>14</sup>

“Es así, como las Naciones Unidas se han convertido en el centro de la cooperación internacional en el espacio ultraterrestre y para la formulación de

---

<sup>14</sup> SEARA Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa, Primera Edición, México, 2004. p. 309.

reglas de derecho internacional que faciliten las relaciones internacionales en una nueva dimensión jurídica. La vía ha sido el estudio de las cuestiones relativas a los aspectos jurídicos, luego la formulación de los principios de naturaleza jurídica y por último, incorporar dichos principios en tratados multilaterales”.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> LÓPEZ-Bassols Hermilo, Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos. Ed. Porrúa, Primera Edición, México, 2003, p. 255.

#### **IV. Marco Jurídico Internacional del Derecho del Espacio Ultraterrestre**

El Derecho del Espacio es uno de los temas que se encuentran contemplados en el Derecho Internacional al regular las acciones de los Estados en cuanto a que el espacio debe ser utilizado para el bien de la humanidad.

El Derecho del Espacio Ultraterrestre es un ordenamiento jurídico internacional relativamente nuevo, su origen se dio en la mitad del siglo XX con los avances científicos y tecnológicos que fueron presentando los Estados, principalmente Estados Unidos y la URSS.

Es importante subrayar que los Estados son muy diferentes en cuanto a su economía, por lo que, no existe un equilibrio en relación a los avances científicos y tecnológicos, razón por la cual, no todas las naciones han podido hacer exploraciones del espacio ultraterrestre. No obstante, la sociedad internacional ha establecido que por la naturaleza del espacio ultraterrestre y por las bases jurídicas existentes, debe ser utilizado en provecho de la humanidad, es considerado patrimonio de la humanidad y así se establece en el Tratado del Espacio de 1967.

El Derecho del Espacio Ultraterrestre se basa en diversas Declaraciones de Principios Rectores sobre el Espacio y cinco Tratados Internacionales que se encargan de regular la exploración y uso pacífico del espacio exterior, los objetos lanzados al espacio, salvamento y restitución de astronautas y de los objetos lanzados al espacio, la responsabilidad por daños causados por objetos lanzados al espacio y el registro sobre los objetos lanzados al espacio.

Con todos estos instrumentos jurídicos se ha logrado tener un avance en cuanto a la conducta de los Estados porque dejan claro: los principios de exploración y uso pacífico del mismo, la prohibición para el uso militar, el uso y exploración en beneficio de toda la humanidad, la difusión de la información sobre los hechos y fenómenos en el espacio, y la cooperación de los Estados en cuestiones del espacio ultraterrestre, aunque queda mucho por hacer, pues es un ordenamiento muy nuevo y apenas suficiente.

A estos principios que fueron dictados por la Asamblea General de las Naciones Unidas y que se encuentran establecidos en la primera Declaración de Principios, quedan obligados todos los Estados Miembros de dicha Organización, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, pues establece en su artículo 2, que:

“Artículo 2

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos

sus Miembros.

2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta”.<sup>16</sup>

#### **4.1 Legislación Internacional**

##### **Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre**

Inicialmente la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad en el año de 1963, la Resolución 1962 (XVIII) que se establecen por primera vez los principios de libertad, igualdad, cooperación, mantenimiento de la paz, no apropiación y responsabilidad, para la exploración y uso del espacio ultraterrestre. Establece en el segundo principio que “El espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes podrán ser libremente explorados y utilizados por los Estados, en condiciones de igualdad y de conformidad con el Derecho Internacional”.

Las resoluciones de la Asamblea General no constituyen normas jurídicas internacionales, sino sólo recomendaciones, sin embargo, una declaración que es adoptada por el voto unánime de los miembros de la organización, es obligatoria para los Estados. De cualquier forma todos los principios contenidos en esta Declaración fueron retomados en el Tratado del Espacio.

##### **Tratado sobre los principios que han de regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros uerpos celestes (Tratado del Espacio)**

Se firmó en Londres, Moscú y Washington D.C., el 27 de enero de 1967 y entró en vigor el 10 de octubre de 1967, ratificado por todos los países que tienen actividades en el espacio exterior. En este Tratado se incluyen los principios de la primera Declaración, que son:

- La exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberán hacerse en provecho y en interés de toda la humanidad;
- El espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes podrán ser libremente explorados y utilizados por todos los Estados en condiciones de igualdad;
- El espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes no podrán ser objeto de apropiación nacional mediante reivindicación de soberanía, mediante el uso, ni la ocupación, ni de ninguna otra manera;

---

<sup>16</sup> Carta de las Naciones Unidas. Firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945 y en vigor el 24 de octubre de 1945.



- El Derecho Internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, es aplicable al espacio ultraterrestre;
- El espacio ultraterrestre será utilizado exclusivamente con fines pacíficos;
- Los Estados son siempre responsables de las actividades que realicen en el espacio ultraterrestre;
- En sus actividades espaciales, los Estados deberán tener en cuenta los intereses de los demás Estados;
- Deberán realizarse consultas internacionales en caso de que un Estado tenga motivos para creer que las actividades de otro pueden perjudicarlo;
- El Estado que registre el objeto espacial retendrá su jurisdicción y control, así como sobre el personal que vaya a bordo;
- El Estado que registre el objeto espacial conservará el derecho de propiedad, aunque haya descendido a Tierra;
- Los Estados que causen daño por la utilización de un objeto espacial son responsables del mismo, sin tener en cuenta su culpabilidad;
- Los astronautas son enviados de la humanidad y tienen derecho a que los Estados les presten toda ayuda posible en caso de accidente o peligro.<sup>17</sup>

Se encuentra establecido que todos los Estados tienen derecho de igual manera a explorar y explotar el espacio ultraterrestre, siempre y cuando sea para usos pacíficos y en provecho de la humanidad.

### **Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (Acuerdo sobre salvamento y devolución)**

Se firmó en Londres, Moscú y Washington D.C., el 22 de abril de 1968 y entró en vigor a partir del 3 de diciembre de 1968.

Establece las bases para aquellos casos en los que se encuentre en peligro la tripulación de una nave.

- En estos casos el Estado que encuentre en territorio de su jurisdicción a la tripulación de una nave, a la nave o bien objetos parte de una nave, lo notificará a la autoridad del lanzamiento, lo hará público y se lo hará saber al

---

<sup>17</sup> ORTIZ Alf, Loretta, Derecho Internacional Público. Ed. Oxford, Tercera Edición, México, 2004. p. 115.

Secretario General de las Naciones Unidas, además tomará las medidas necesarias para salvar a la tripulación y comunicará a la autoridad del lanzamiento y al Secretario General de las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas y los resultados obtenidos.

- Si los objetos, la nave o la tripulación se encuentran en territorio internacional, las Partes Contratantes que estén en condiciones de hacerlo, prestarán asistencia e informarán sobre las medidas tomadas y sus resultados.
- Todos los objetos recuperados deberán ser devueltos a la autoridad del lanzamiento.
- Los peligros que represente un objeto espacial encontrado en la Tierra son responsabilidad de la autoridad del lanzamiento.
- Los gastos que haga el Estado Contratante que presta asistencia deberán ser cubiertos por la autoridad del lanzamiento.

### **Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (Convenio sobre Responsabilidad)**

El 29 de marzo de 1972 se firmó en Londres, Moscú y Washington D.C. y entró en vigor el 1 de septiembre de 1972.

Se establece en su artículo II:

“Un Estado de lanzamiento tendrá responsabilidad absoluta y responderá de los daños causados por un objeto espacial suyo en la superficie de la Tierra o a las aeronaves en vuelo.”

Seara Vázquez, por su parte, menciona que este principio “queda complementado por la afirmación de responsabilidad por culpa, cuando los daños hayan sido producidos fuera de la superficie de la Tierra a un objeto espacial o a las personas o bienes a bordo de dicho objeto espacial. No parece incorrecto suponer que esta responsabilidad por culpa sería aplicable también en el caso de daños causados a terceros sobre la superficie de un cuerpo celeste”.<sup>18</sup>

### **Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (Convenio sobre Registro)**

Firmado en Nueva York el 14 de enero de 1975 y entró en vigor a partir del 15 de septiembre de 1976.

Por medio de este Convenio se estipula que los Estados de lanzamiento deberán

---

<sup>18</sup> SEARA Vázquez, Modesto, Op cit., pag. 311.

llevar un registro de los objetos que envíen al espacio, dando esta información al Secretario General de las Naciones Unidas para llevar un registro general.

Los Estados deberán anotar en el registro la información más importante de cada uno de los objetos lanzados como: nombre del Estado o de los Estados de lanzamiento; una designación apropiada del objeto espacial o su número de registro; fecha y territorio o lugar del lanzamiento; parámetros orbitales básicos, incluso; y función general del objeto espacial.

### **Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (Acuerdo sobre la Luna)**

Firmado en Nueva York el 18 de diciembre de 1979 y en vigor el 11 de julio de 1984, en donde resalta la utilización del espacio con fines pacíficos, prohibiendo todo tipo de actividades militares y que la exploración y utilización de la Luna será en beneficio y provecho de toda la humanidad.

### **Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo**

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/51/122 del 13 de diciembre de 1996,

Se establecen los siguientes principios:

- La cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos se realizará de conformidad con las disposiciones del derecho internacional. La cooperación internacional se realizará en beneficio e interés de todos los Estados, sea cual fuere su grado de desarrollo económico, social, científico o técnico, e incumbirá a toda la humanidad teniéndose en cuenta especialmente las necesidades de los países en desarrollo.
- Los Estados determinan libremente su participación en la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, respetando sus propios derechos e intereses.
- Los Estados, especialmente los que tienen la capacidad espacial necesaria y programas de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, deben contribuir a promover y fomentar la cooperación internacional, tomando en cuenta los derechos e intereses de los demás Estados.
- La cooperación internacional debe llevarse a cabo en los distintos niveles como son: gubernamental y no gubernamental; comercial y no comercial; mundial, multilateral, regional o bilateral; y la cooperación internacional entre

países de distintos niveles de desarrollo.

- La cooperación internacional se llevará a cabo sobre los objetivos de: promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología; fomentar el desarrollo de una capacidad espacial; facilitar el intercambio de conocimientos y tecnología entre los Estados.
- Las organizaciones internacionales y los Estados deben considerar la utilización de la tecnología espacial y de la cooperación internacional al respecto.
- El fortalecimiento de la Comisión sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.
- Se insta a los Estados a que contribuyan con el Programa de las Naciones Unidas en lo relativo a la exploración y explotación del espacio ultraterrestre.

Existen otras declaraciones de las Naciones Unidas acerca de los principios del Derecho del Espacio Ultraterrestre, que son:

- Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión. 1982.
- Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio. 1986.
- Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre. 1992.

#### **4.2 Legislación Internacional con temas relativos al espacio ultraterrestre**

Existen otros Acuerdos y Tratados Internacionales sobre temas relacionados con éste, como son:

- Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua. 1963.
- Convenio internacional sobre la distribución de señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite (Convenio de Bruselas). 1979.
- Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT), y Acuerdo Operativo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite. 1973.
- Acuerdo sobre la creación del Sistema Internacional y de la Organización de Telecomunicaciones Cómicas "INTERSPUTNIK". 1972.
- Convenio de Creación de una Agencia Espacial Europea (ESA). 1980.

- Acuerdo de la Organización Árabe de Comunicaciones Mediante Satélite (ARABSAT). 1976. (enmendado en mayo de 1990)
- Acuerdo Multilateral de Cooperación entre Gobiernos para la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (INTERCOSMOS). 1977.
- Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite. 1979.
- Convenio Constitutivo de la Organización Europea de Satélites de Telecomunicaciones (EUTELSAT). 1985.
- Convenio Constitutivo de una Organización Europea de Explotación de Satélites Meteorológicos (EUMETSAT). 1986.
- Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. 1994.

Este nuevo Derecho ha sentado las bases y ha declarado sus principios fundamentales, aunque no podemos decir que esté respondiendo por completo con las necesidades de la sociedad internacional, pues actualmente están surgiendo serias diferencias entre ellos.

### **4.3 Órganos de las Naciones Unidas**

#### **Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos**

En cuanto a la ejecución y aplicación de todos estos instrumentos internacionales tenemos que en las Naciones Unidas se encuentra la Comisión sobre la utilización del Espacio Ultraterrestre con fines pacíficos, que tiene como objetivos:

- a) Tomar las medidas para poner en práctica entre los Estados los programas para la exploración y explotación pacífica del espacio exterior, por medio de prestar asistencia para la continuación de las bases permanentes de investigación en el espacio; la organización del intercambio mutuo y difusión de la información obtenida de la investigación del espacio exterior; el impulso de los programas de investigación nacional para el estudio del espacio exterior; y
- b) Estudiar la naturaleza de los problemas legales a los que se ha llegado con la exploración del espacio exterior.<sup>19</sup>

La Comisión cuenta con dos subcomisiones:

---

<sup>19</sup> Resolución 1472 (XIV) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. 12 de diciembre de 1959.

- La Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, que se encarga de la investigación astronómica, la exploración planetaria, la actividad espacial relativa al medio ambiente en la Tierra, el uso de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, la teleobservancia de la Tierra vía satélite, los sistemas de transporte espacial y los desechos espaciales; y
- La Subcomisión de Asuntos Jurídicos, que se ocupa de la delimitación y definición del espacio ultraterrestre, los medios para garantizar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria y el seguimiento de la situación actual de los cinco instrumentos jurídicos internacionales que rigen el espacio ultraterrestre.<sup>20</sup>

La Comisión y sus Subcomisiones se reúnen anualmente para tratar los temas antes expuestos a la Asamblea General, de manera consensual hacen recomendaciones a la Asamblea General y le entregan un informe anual sobre los trabajos realizados.

La Quincuagésima Reunión de la Comisión se llevará a cabo del 6 al 15 de junio de 2007 en Viena.

### **Oficina de las Naciones Unidas para los Asuntos del Espacio Ultraterrestre (UNOOSA)**

Esta Oficina se encarga de implementar las políticas de la Asamblea General que están relacionadas con el espacio, por lo que, cuenta con dos secciones:

- La Sección de Aplicaciones Espaciales que organiza y dirige la ejecución del Programa de Aplicaciones Espaciales; y
- La Sección de Servicios e Investigación de la Comisión, en donde se lleva un registro de los objetos lanzados al espacio, presta apoyo a la Comisión, a sus grupos de trabajo y a sus subcomisiones, y prepara publicaciones y reportes de las actividades espaciales internacionales y de derecho del espacio ultraterrestre.

Esta Oficina proporciona apoyo a las Naciones en vías de desarrollo para que puedan utilizar la tecnología espacial en favor de sus economías.<sup>21</sup>

### **Conferencias de las Naciones Unidas sobre la Exploración del Espacio (UNISPACE)**

Se han celebrado en el seno de las Naciones Unidas, tres Conferencias de las

---

<sup>20</sup> <http://www.unoosa.org/oosa/en/OOSA/index.html>

<sup>21</sup> <http://www.unoosa.org/oosa/en/OOSA/index.html>

Naciones Unidas sobre la Exploración del Espacio llamadas UNISPACE para analizar los beneficios de la exploración espacial y la investigación, evaluar el estado de la ciencia y examinar los programas de cooperación internacional, y fomentar el uso de la tecnología espacial para resolver problemas regionales y mundiales.

“En agosto de 1968 se reunió en Viena la Primer Conferencia de las Naciones Unidas sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos en donde fue analizado el tema del uso a darse al espacio exterior, y también el empleo del espacio para las comunicaciones radiofónicas, telefónicas y televisivas, y lo relativo a los satélites artificiales, fijándose reglas de ubicación y órbitas de satélites geoestacionarios, bandas de frecuencias para comunicaciones satelitales por ondas herzianas, uso de satélites meteorológicos y otros temas afines.”<sup>22</sup>

### **Conferencia Espacial de las Américas**

La Conferencia Espacial de las Américas, de la que se han celebrado cinco hasta junio de 2006, ha sido otro de los esfuerzos de las Naciones Unidas por organizar el Derecho Espacial.

Dicha Conferencia se creó en los inicios de la década de los noventa y su objetivo es el de “lograr una convergencia de posiciones sobre cuestiones de interés común en el ámbito de la utilización pacífica del espacio ultraterrestre entre los Estados miembros de las Naciones Unidas, acordar estrategias para promover la utilización práctica de las aplicaciones espaciales en apoyo de los programas de acciones con alto contenido social para la región, así como impulsar el avance y desarrollo de la legislación espacial y fortalecer los programas de educación y capacitación en ciencia y tecnología espacial”.<sup>23</sup>

### **4.4 Organismos Internacionales**

Por otra parte, en cuestiones de desarme de los satélites artificiales o de la no utilización del espacio para fines militares han tenido ingerencia la **Organización del Tratado del Atlántico Norte** (OTAN) y la **Organización de Estados Americanos** (OEA), con la celebración de Foros principalmente.

La **Unión Internacional de Comunicaciones UIT** que opera a través de la cooperación entre los gobiernos y el sector privado para mejorar la tecnología de las comunicaciones.

La **Federación Internacional de Astronáutica** se encarga de impulsar el conocimiento sobre el espacio, el desarrollo y aplicación del mismo para beneficio de la humanidad y participa en la difusión de información.

---

<sup>22</sup> <http://gaceta.cicese.mx/ver.php?topico=articulos&ejemplar=108&id=214>

<sup>23</sup> [http://www.mmrree.gov.ec/mre/documentos/novedades/actualidad\\_imagenes/2006/julio\\_2006.htm](http://www.mmrree.gov.ec/mre/documentos/novedades/actualidad_imagenes/2006/julio_2006.htm)

#### 4.5 Agencias Espaciales

Existen agencias espaciales de diferentes Estados y que deben actuar conforme a las disposiciones del Derecho Internacional del Espacio Ultraterrestre, estas agencias son:

<b>Agencia Espacial</b>	<b>Estado</b>
<b>DLR</b> Agencia Espacial Alemana	Alemania
<b>CONAE</b> Agencia Espacial Argentina	Argentina
<b>CSIRO</b> Agencia Espacial Australiana	Australia
<b>ASA</b> Agencia Espacial Austriaca	Austria
<b>AEB</b> Agencia Espacial Brasileña	Brasil
<b>CSA</b> Agencia Espacial Canadiense	Canadá
<b>CAST</b> Corporación Aeroespacial China	China
<b>KARI</b> Instituto de Investigación Aeroespacial de Corea	Corea
<b>DNSSC</b> Instituto Espacial Dinamarquesa	Dinamarca
<b>INTA</b> Instituto Nacional de Tecnología Aeroespacial Española	España
<b>NASA</b> Administración Nacional del Espacio y la Aeronáutica	Estados Unidos
<b>ESA</b> Agencia Espacial Europea	Europa
<b>CNES</b> Centro Nacional de Estudios del Espacio	Francia
<b>NIVR</b> Agencia Espacial Holandesa	Holanda
<b>ISRO</b> Agencia Espacial de la India	India
<b>BNSC</b> Agencia Espacial Inglesa	Inglaterra
<b>ISA</b> Agencia Espacial de Israel	Israel
<b>ASI</b> Agencia Espacial Italiana	Italia
<b>NASDA</b> Agencia Nacional del Desarrollo Espacial y la Aeronáutica	Japón
<b>NSC</b> Agencia Espacial Noruega	Noruega
<b>SUPARCO</b> Agencia Espacial de Pakistán	Pakistán
Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial	Perú
<b>RKA</b> Agencia Rusa del Espacio y la Aviación	Rusia
<b>IRF</b> Agencia Espacial de Suecia	Suecia
<b>SSC</b> Agencia Espacial Suiza	Suiza



## **V. Política Nacional en materia del Espacio. Estados Unidos (2006)**

Estados Unidos es el país desarrollado e industrializado que ha mostrado los mayores avances en materia de ciencia y tecnología espacial, que mantiene un interés primordial sobre este tema.

Desde los inicios del Sistema Jurídico Internacional del Espacio Ultraterrestre, Estados Unidos se ha mostrado hasta cierto punto respetuoso de estos preceptos, como miembro de las Naciones Unidas y Parte de los principales tratados firmados al respecto, había mantenido la disposición de cumplirlos e instaba a los demás Estados a que lo hicieran.

Cada Estado busca el bienestar de la sociedad internacional, no sin antes anteponer su propio interés nacional, este ha sido el caso de los Estados Unidos, que pretende alcanzar y mantener el liderazgo y la satisfacción plena de sus propias metas antes de buscar el bienestar de la humanidad.

Todo esto ha llevado a que la cooperación inicial entre las naciones se haya convertido en una competencia que a la fecha se ha encaminado a apoderarse de todo aquello en la Tierra que tenga que ver con el espacio exterior, así como el tratar de limitar a otros Estados para poder explorar y utilizar el espacio, la ciencia o la tecnología espacial.

La regulación jurídica del espacio ultraterrestre ha intentado eliminar la relación que existe entre la exploración del espacio y el concepto de seguridad nacional de los Estados, y a pesar de que la militarización del espacio no se ha presentado abiertamente, las comunicaciones ya son utilizadas para favorecer las posiciones de los Estados en tiempos de conflicto, por lo que no deja de existir esta conexión.

Hasta el momento ha tenido preponderancia la utilización civil del espacio y ha otorgado grandes beneficios a la humanidad.

La política espacial va cambiando conforme a la situación mundial que se va presentando y no podemos dejar de lado que desde el inicio de la exploración del espacio y hasta nuestros días, el debate se ha centrado en determinar si la militarización del mismo perpetuaría el liderazgo estadounidense en cuestiones de seguridad y de economía.

La política espacial estadounidense hasta años recientes buscaba satisfacer primero sus propios intereses y alentaba la competencia hacia el exterior en una búsqueda por mantener el poder, pero no había tratado de suprimir o pasar por alto el derecho que a los demás Estados otorga el ordenamiento jurídico internacional del espacio ultraterrestre.

Debemos tomar en cuenta que para Estados Unidos la carrera espacial comenzó tratando de hacer frente a amenazas tales como la Segunda Guerra Mundial y

posteriormente a la Guerra Fría, por esto, en este país, es muy estrecha la relación que existe entre espacio exterior y seguridad nacional.

El 31 de agosto de 2006, el Presidente de los Estados Unidos, George W. Bush, autorizó la nueva política, que establece el comportamiento de dicho país en las actividades del espacio; esta nueva política sustituye a la dictada por el Presidente Bill Clinton del 14 de septiembre de 1996, en la cual se abrió el paso a la militarización del espacio y al mismo tiempo afirmaba que todos los países eran libres de hacer lo que quisieran en él.

La industria del espacio siempre ha sido importante para este país, tanto como la fuerza aérea y la naval, se ha encargado de defender e incrementar sus actividades espaciales en esta nueva política que se antepone en todo momento al Derecho del Espacio Ultraterrestre aún cuando retoma los principios fundamentales del mismo.

Las bases de esta nueva política señalan a este Estado como el encomendado por la sociedad internacional para hacer la exploración y uso del espacio exterior, retomando el uso para fines pacíficos y sobre todo para satisfacer sus intereses nacionales.

Utiliza a la cooperación internacional para poder hacer efectivo su derecho de paso en el espacio sin interferencia, señalando la importancia de la difusión de la información que obtenga cualquier nación para beneficio de la humanidad.

Menciona que las actividades espaciales son vitales para alcanzar el interés de su nación, es prioridad defender sus derechos con respecto a esta materia, aún pasando por sobre cualquier nación que amenace sus derechos y negará e impedirá a sus adversarios el uso de las actividades espaciales.

Se opone a cualquier acuerdo o régimen legal que surja y que vaya en contra de sus derechos a explorar y a utilizar el espacio. Establece que los acuerdos de restricción de armas y control militar no podrán afectar los derechos de Estados Unidos para continuar con sus investigaciones, desarrollo de ciencia y tecnología espacial y otras actividades espaciales que favorezcan a sus intereses nacionales.

Otorga, además, gran importancia a sus actividades comerciales espaciales por lo que luchará por darles mayor impulso, porque equivale a incrementar su seguridad nacional.

Con todos estos principios busca:

- afianzar su liderazgo en las actividades espaciales;
- poner en marcha operaciones que defiendan sus intereses en el espacio exterior;
- extender la presencia humana en el espacio utilizando su ciencia y tecnología;

- incrementar los beneficios civiles, ambientales y científicos;
- incrementar sus actividades comerciales espaciales para utilizarlas a favor de su seguridad nacional y económica;
- fortalecer su base científica y tecnológica para el fortalecimiento de su seguridad nacional; y
- motivar la cooperación internacional en los casos en que sea para beneficio mutuo con la finalidad de alcanzar los objetivos de su seguridad nacional y de política exterior.

Además, esta nueva política sienta las bases para alcanzar sus objetivos y entre ellos están:

- el desarrollo de más profesionales espaciales,
- el fomento del compañerismo. y
- el fortalecimiento de la ciencia y la tecnología espacial.

La prioridad de esta política es el fortalecimiento de la seguridad nacional por lo que se establece una serie de lineamientos entre los cuales destaca la creación de planes y programas estratégicos para la creación de toda una estructura operacional que mantenga el desarrollo de la seguridad nacional.

Se incluye un listado de las actividades que debe realizar el Secretario de Defensa y el Director de Inteligencia Nacional, así como el alcance de mayores beneficios en el aspecto civil y en el ámbito comercial. Se sientan las bases para la cooperación internacional y finalmente para alcanzar el poderío nuclear espacial.

En este último rubro, Estados Unidos se otorga el derecho de utilizar los sistemas nucleares que ayuden y faciliten la exploración espacial a favor de su seguridad nacional, arriesgándose a utilizarlos haciendo una evaluación y control del uso de material nuclear por medio de las dependencias que tengan que ver con estas actividades.

Esta nueva política fue publicada en la Casa Blanca sin darle mayor difusión y se contrapone no sólo al Derecho Internacional de Espacio Ultraterrestre sino también a los Principios del Derecho Internacional y a los propios intereses de la sociedad internacional.

## VI. Situación Jurídica de México

Nuestro país, por su parte ha mantenido una postura de reconocimiento al desarrollo científico y tecnológico en materia de exploración y uso pacífico del espacio y ha manifestado su apoyo a las Naciones Unidas para impulsar el fortalecimiento de la infraestructura dedicada a las comunicaciones, la enseñanza, la agricultura, la protección ambiental y la gestión de los recursos naturales para el desarrollo humano.

México ha externado que es indispensable seguir los lineamientos y cumplir con las obligaciones contenidas en el Derecho del Espacio Ultraterrestre y actuar con responsabilidad utilizando el apoyo de los organismos internacionales.

Se ha comprometido a colaborar con los organismos internacionales a fin de incrementar esfuerzos en cuanto a la vigilancia ambiental y en gestión de desastres naturales, de acuerdo con las recomendaciones surgidas de la UNISPACE III.

En la Cuarta Conferencia Espacial de las Américas, México se mostró a favor de la creación de un mecanismo regional en materia espacial.

El 30 de junio de 2005 en el Plenario de la Conferencia sobre Desarme, nuestro país expresó la importancia de cumplir con los lineamientos internacionales para la regulación de las actividades de los Estados en el Espacio Ultraterrestre y manifestó que es de preocupar que “el avance científico y tecnológico logrado en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre haga posible el despliegue unilateral de sistemas de defensa nacionales antimisiles u otros sistemas militares que pueden desencadenar una carrera de armamentos, particularmente si tenemos en cuenta que, a pesar de lo valioso que es, el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es en la actualidad suficiente para garantizar la no militarización del espacio y requiere ser fortalecido”.<sup>24</sup>

México es uno de los principales promotores de la celebración de tratados internacionales para la mejora de la situación internacional y resulta interesante la falta de legislación nacional para aplicar algunos de estos tratados.

En nuestro Derecho interno, el Artículo 133 Constitucional coloca a los Tratados Internacionales como Ley Suprema de la Unión, al establecer:

“Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por

---

<sup>24</sup> Intervención del Embajador Pablo Macedo en el Plenario de la Conferencia de Desarme. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Ginebra, 30 de junio de 2005.

el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados”.<sup>25</sup>

Esta disposición hace necesaria e indispensable la existencia de un ordenamiento jurídico nacional sobre el espacio ultraterrestre, a la fecha sólo se cuenta con legislación relativa a las comunicaciones vía satélite.

Con lo establecido en el Artículo 28, párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“Artículo 28, párrafo 4:

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. la comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por si o con los sectores social y privado”.<sup>26</sup>

La Ley de Vías Generales de Comunicación en su parte relativa a las comunicaciones vía satélite, que entró en vigor a partir del 19 de febrero de 1940.

La falta de una regulación jurídica del específica del espacio provoca en nuestro país la carencia de una política espacial que defina los intereses nacionales y al mismo tiempo provoca una gran laguna en nuestro sistema jurídico, como ejemplo podemos decir, que “debido a la falta de regulación mexicana respecto a Derecho Espacial, hoy en supuestos de controversia legal no se sabría qué corte debería conocer y resolver dicho asunto, suponemos que por la relevancia del tema sería un juzgado federal, y quizá hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejercería facultades de atracción y daría trámite legal al caso, lo cual genera discrecionalidad en la impartición de justicia, que impide brindar certeza jurídica dentro del Poder Judicial mexicano”.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2006.

<sup>26</sup> Ídem.

<sup>27</sup> <http://www.ccm.itesm.mx/dhcs/fjuripolis/archivos/7Ramirez.pdf>

Nuestro país no está tan atrasado en ciencia y tecnología espacial, como lo está en Derecho del Espacio. Se han logrado avances significativos en instituciones dedicadas a la investigación y docencia como la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM y el Instituto Politécnico Nacional IPN.

Cuenta con cuatro satélites en órbita que fueron lanzados por la NASA o por la Agencia Espacial Europea, y Rodolfo Neri Vela, (Ingeniero mecánico electricista) formó parte de la Misión 61-B de la NASA en 1985 a bordo del transbordador Atlantis, permaneciendo 7 días en el espacio.<sup>28</sup>

El desarrollo internacional en cuanto a la industria aeroespacial está creciendo de una manera vertiginosa y en México los avances logrados son significativos. “Los Estados Unidos Mexicanos actualmente no tiene una Agencia Espacial pero sí la posibilidad real de desarrollar conocimiento y tecnología aeroespacial en la Universidad Nacional Autónoma de México así como a sus correspondientes expertos, ya tenemos un astronauta mexicano que actualmente es docente de la Facultad de Ingeniería de dicha Universidad”.<sup>29</sup>

Sería realmente afortunado aprovechar el apoyo internacional que en la actualidad se está brindando a los países en desarrollo para hacer una legislación mexicana que impulsara el crecimiento de esta tecnología en pro de la economía y de la utilización de estos nuevos recursos.

Es indispensable hacer mención de la creación de la Agencia Espacial Mexicana AEXA, que está en proceso de ser aprobada en la Cámara de Senadores.

Es una propuesta hecha el 25 de octubre por el Diputado Moisés Jiménez Sánchez, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI bajo la asesoría de los Ingenieros Fernando de la Peña y José Luis García, principalmente.

Esta iniciativa fue aprobada por la Cámara de Diputados el día 26 de abril de 2006, mediante 225 votos a favor, 83 en contra y 6 abstenciones. La Agencia está contemplada como un organismo público descentralizado, que contaría con personalidad jurídica y patrimonio propios, aunque dispondría del presupuesto asignado por los Diputados en el Presupuesto de Egresos de cada año.

El funcionamiento de esta Agencia permitiría a nuestro país tener un mayor desarrollo en cuanto a la ciencia y tecnología espacial. Tiene como base tres objetivos principales:

- el primero es el de dar seguimiento y brindar apoyo a los programas ya existentes, como el de construcción de cohetes o satélites;
- el segundo objetivo está dirigido a la firma de convenios con diversas agencias

---

<sup>28</sup> <http://www.darkclockers.com/foros/showthread.php?threadid=4105>

<sup>29</sup> Idem.

para participar en proyectos como la conclusión de la Estación Espacial Internacional, y llevar a cabo experimentos en ésta, o pisar el planeta rojo;

- el tercero es la formación de recursos humanos especializados.

El fomento de la ciencia y tecnología espacial en nuestro país y la creación de un Derecho nacional del espacio le otorgarían más y mejores oportunidades de desarrollo y de cooperación internacional

## **VII. Conclusiones**

El Derecho del Espacio Ultraterrestre es una materia relativamente nueva porque surgió a partir de los primeros lanzamientos de objetos al espacio y por lo tanto, todavía hoy en día, los autores y estudiosos del tema no se han puesto de acuerdo en la utilización de un solo concepto sobre el mismo.

Este nuevo derecho se regula de manera internacional por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de diversas declaraciones de principios y de cinco tratados que dictan las bases de este sistema jurídico.

Los primeros lanzamientos de objetos al espacio exterior iniciaron a mitad del siglo XX y fueron impulsados por Estados Unidos y la URSS, quienes comenzaron la competencia por la exploración y la utilización del universo.

En un primer momento y tomando en cuenta que el espacio exterior no pertenece a ningún Estado, se manejó la idea de la cooperación internacional en beneficio de la humanidad: hoy en día, esta cooperación se ha convertido en competencia.

El Derecho del Espacio Ultraterrestre ha establecido los principios más importantes e indispensables para la regulación de la conducta de los Estados en cuanto a la exploración y explotación del espacio exterior. Con esto, se establece su utilización para el beneficio de la humanidad, la no apropiación del espacio ultraterrestre, el uso pacífico del espacio exterior, la cooperación internacional, la difusión de la información obtenida del espacio y la responsabilidad de los Estados en las actividades realizadas en el espacio exterior.

En años más recientes la preocupación del Derecho del Espacio se ha enfocado a prestar apoyo y ayuda a los países en desarrollo para que puedan beneficiarse con la ciencia y tecnología del espacio y contribuir con los nuevos descubrimientos que se hagan al respecto.

En este sentido, es indispensable mencionar la situación de nuestro país, pues es uno de los Estados que cuentan con avances científicos y tecnológicos espaciales significativos, dentro de instituciones importantes como son la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Instituto Politécnico Nacional (IPN).

La creación de la Agencia Espacial Mexicana se muestra como un proyecto que de ser aprobado por el Congreso de la Unión puede aportar grandes beneficios al país para no tener un rezago y por el contrario, contribuir en el desarrollo de nuevos y mejores proyectos en el espacio ultraterrestre.

El problema que puede vislumbrarse en México, es la falta de una legislación interna en materia del espacio, pues provoca una gran laguna en nuestro sistema jurídico, ya que todo instrumento internacional al que nuestro país quede obligado, debe tener una aplicación a nivel nacional, una disposición que regule y controle



su cumplimiento.

La aprobación de la Agencia Espacial Mexicana es una buena oportunidad para comenzar con la creación de un ordenamiento jurídico nacional del espacio.

La nueva Política Espacial de Estados Unidos dictada por el Presidente George W. Bush, tiene como objetivo primordial, la exploración y uso del espacio ultraterrestre para beneficio de la seguridad nacional de su país. Va en contra de los principios, los tratados y los acuerdos internacionales celebrados en el marco de las Naciones Unidas.

En estos tiempos en los que se ha incrementado la inseguridad internacional a partir de los ataques terroristas a Estados Unidos en el año de 2001, éste ha tomado las medidas que considera más apropiadas para la defensa de su territorio y de su población, así como para la prevención de cualquier ataque o amenaza.

Se permite a sí mismo impedir el acceso al espacio a todo aquel Estado que considere como su enemigo.

Esta nueva Política en algunos aspectos limita y en otros pasa por alto la regulación del espacio exterior, pretende desconocer cualquier acuerdo o disposición que se celebre y que le impida la puesta en marcha de sus actividades en el espacio.

Los afectados con esta nueva Política de Estados Unidos sobre el espacio ultraterrestre son todos los demás Estados, pues se están desconociendo sus derechos.

Con estas expectativas se hace necesario que el Derecho del Espacio Ultraterrestre responda a las necesidades actuales de la sociedad internacional fomentando la cooperación internacional, porque hemos visto que es muy fácil violar las leyes y los acuerdos tanto nacionales como internacionales de Derecho Internacional.

## VIII. Fuentes Consultadas

### Bibliografía

- ALVAREZ Hernández, José Luis. Derecho Espacial. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997.
- FRANCOZ Rigalt, Antonio, Derecho Aeroespacial. Ed. Porrúa, Primera Edición, México, 1981.
- LÓPEZ-Bassols Hermilo, Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos. Ed. Porrúa, primera edición. México 2003..
- MARCHÁN, Jaime, Derecho Internacional del Espacio, Teoría y Política. Ed. Civitas, S.A., Segunda Edición, Madrid, 1990.
- ORTIZ Alf, Loretta, Derecho Internacional Público. Ed. Oxford, Tercera Edición, México, 2004.
- SEARA Vázquez, Modesto, Derecho y Política en el Espacio Cósmico. Ed. Porrúa, Segunda Edición, México, 1986.
- SEARA Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa, Vigésima Primera Edición, México, 2004.
- SORENSEN, Max, Manual de Derecho Internacional Público. Ed. Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, México, 2000.

### Legislación

- Acuerdo sobre salvamento y devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre. Firmado en Londres, Moscú y Washington D.C. el 22 de abril de 1968 y en vigor el 3 de diciembre de 1968.
- Carta de las Naciones Unidas. Firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945 y en vigor el 24 de octubre de 1945.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2006.
- Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales. Firmado en Londres, Moscú y Washington D.C. el 29 de marzo de 1972 y en vigor el 1 de septiembre de 1972.
- Intervención del Embajador Pablo Macedo en el Plenario de la Conferencia de Desarme. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Ginebra, 30 de junio de 2005.

Política Espacial de los Estados Unidos. 31 de agosto de 2006.

Resolución 1348 (XIII) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.  
13 de diciembre de 1958.

Resolución 1472 (XIV) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. 12 de diciembre de 1959.

Resolución 1962 (XVIII) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. 13 de diciembre de 1963.

Tratado sobre los principios que han de regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes. Firmado en Londres, Moscú y Washington D.C. el 27 de enero de 1967 y en vigor el 10 de octubre de 1967.

### **Cibergrafía**

<http://es.wikipedia.org/wiki/Astronom%C3%ADa>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Astrobiolog%C3%ADa>

[http://es.wikipedia.org/wiki/Basura\\_espacial](http://es.wikipedia.org/wiki/Basura_espacial)

[http://www.nasa.gov/about/highlights/En\\_Espanol.html](http://www.nasa.gov/about/highlights/En_Espanol.html)

<http://www.observatorio.unal.edu.co/miembros/docentes/grek/avansat.html>

<http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/020428174637-DERECHO.html>

<http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/resinssp.htm>

<http://www.unoosa.org/oosa/en/OOSA/index.html>

<http://www.smf.mx/boletin/Jul-95/nubes.html>

<http://www.unoosa.org/oosa/en/OOSA/index.html>

<http://gaceta.cicese.mx/ver.php?topico=articulos&ejemplar=108&id=214>

[http://www.mmrree.gov.ec/mre/documentos/novedades/actualidad\\_imagenes/2006/julio\\_2006.htm](http://www.mmrree.gov.ec/mre/documentos/novedades/actualidad_imagenes/2006/julio_2006.htm)

<http://www.ccm.itesm.mx/dhcs/fjuripolis/archivos/7Ramirez.pdf>

<http://www.darkclockers.com/foros/showthread.php?threadid=4105>

[www.ostp.gov/html/US%20National%20Space%20Policy.pdf](http://www.ostp.gov/html/US%20National%20Space%20Policy.pdf) -

## **Anexo**

### **U.S. National Space Policy<sup>30</sup>**

The President authorized a new national space policy on August 31, 2006 that establishes overarching national policy that governs the conduct of U.S. space activities. This policy supersedes Presidential Decision Directive/NSC-49/NSTC-8, National Space Policy, dated September 14, 1996.

#### **1. Background**

For five decades, the United States has led the world in space exploration and use and has developed a solid civil, commercial, and national security space foundation. Space activities have improved life in the United States and around the world, enhancing security, protecting lives and the environment, speeding information flow, serving as an engine for economic growth, and revolutionizing the way people view their place in the world and the cosmos. Space has become a place that is increasingly used by a host of nations, consortia, businesses, and entrepreneurs.

In this new century, those who effectively utilize space will enjoy added prosperity and security and will hold a substantial advantage over those who do not. Freedom of action in space is as important to the United States as air power and sea power. In order to increase knowledge, discovery, economic prosperity, and to enhance the national security, the United States must have robust, effective, and efficient space capabilities.

#### **2. Principles**

The conduct of U.S. space programs and activities shall be a top priority, guided by the following principles:

- The United States is committed to the exploration and use of outer space by all nations for peaceful purposes, and for the benefit of all humanity. Consistent with this principle, “peaceful purposes” allow U.S. defense and intelligence-related activities in pursuit of national interests;
- The United States rejects any claims to sovereignty by any nation over outer space or celestial bodies, or any portion thereof, and rejects any limitations on the fundamental right of the United States to operate in and acquire data from space;
- The United States will seek to cooperate with other nations in the peaceful use of outer space to extend the benefits of space, enhance space exploration, and

---

<sup>30</sup> [www.ostp.gov/html/US%20National%20Space%20Policy.pdf](http://www.ostp.gov/html/US%20National%20Space%20Policy.pdf) -

to protect and promote freedom around the world;

- The United States considers space systems to have the rights of passage through and operations in space without interference. Consistent with this principle, the United States will view purposeful interference with its space systems as an infringement on its rights;
- The United States considers space capabilities -- including the ground and space segments and supporting links -- vital to its national interests. Consistent with this policy, the United States will: preserve its rights, capabilities, and freedom of action in space; dissuade or deter others from either impeding those rights or developing capabilities intended to do so; take those actions necessary to protect its space capabilities; respond to interference; and deny, if necessary, adversaries the use of space capabilities hostile to U.S. national interests;
- The United States will oppose the development of new legal regimes or other restrictions that seek to prohibit or limit U.S. access to or use of space. Proposed arms control agreements or restrictions must not impair the rights of the United States to conduct research, development, testing, and operations or other activities in space for U.S. national interests; and
- The United States is committed to encouraging and facilitating a growing and entrepreneurial U.S. commercial space sector. Toward that end, the United States Government will use U.S. commercial space capabilities to the maximum practical extent, consistent with national security.

### **3. United States Space Policy Goals**

The fundamental goals of this policy are to:

- Strengthen the nation's space leadership and ensure that space capabilities are available in time to further U.S. national security, homeland security, and foreign policy objectives;
- Enable unhindered U.S. operations in and through space to defend our interests there;
- Implement and sustain an innovative human and robotic exploration program with the objective of extending human presence across the solar system;
- Increase the benefits of civil exploration, scientific discovery, and environmental activities;
- Enable a dynamic, globally competitive domestic commercial space sector in order to promote innovation, strengthen U.S. leadership, and protect national,

homeland, and economic security;

- Enable a robust science and technology base supporting national security, homeland security, and civil space activities; and
- Encourage international cooperation with foreign nations and/or consortia on space activities that are of mutual benefit and that further the peaceful exploration and use of space, as well as to advance national security, homeland security, and foreign policy objectives.

#### 4. General Guidelines

In order to achieve the goals of this policy, the United States Government shall:

- **Develop Space Professionals.** Sustained excellence in space-related science, engineering, acquisition, and operational disciplines is vital to the future of U.S. space capabilities. Departments and agencies that conduct space related activities shall establish standards and implement activities to develop and maintain highly skilled, experienced, and motivated space professionals within their workforce.
- **Improve Space System Development and Procurement.** United States space systems provide critical capabilities to a wide range of civil, commercial, and national security users. The primary goal of space system development and procurement must be mission success. Achieving this goal depends on effective research, development, acquisition, management, execution, oversight, and operations. Toward that end, departments and agencies shall create an environment that enables mission success, including, but not limited to, creating a common understanding of realistic and stable requirements and operational concepts; clearly identifying and managing risks, including system safety; setting and maintaining realistic and stable funding; delivering space capabilities on time and on budget; and providing acquisition managers with the tools, responsibility, budget flexibility, and authority to achieve this goal.
- **Increase and Strengthen Interagency Partnerships.** The challenges of the 21st century require a focused and dedicated unity of effort. Interagency partnerships provide opportunities to jointly identify desired effects, capabilities, and strategies. Departments and agencies shall capitalize on opportunities for dynamic partnerships — whether through collaboration, information sharing, alignment, or integration.
- **Strengthen and Maintain the U.S. Space-Related Science, Technology, and Industrial Base.** A robust science, technology, and industrial base is critical for U.S. space capabilities. Departments and agencies shall: encourage new discoveries in space science and new applications of technology; and enable future space systems to achieve new and improved capabilities,

including incentives for high-risk/high-payoff and transformational space capabilities. Additionally, departments and agencies shall: conduct the basic and applied research that increases capability and decreases cost; encourage an innovative commercial space sector, including the use of prize competitions; and ensure the availability of space related industrial capabilities in support of critical government functions.

## **5. National Security Space Guidelines**

United States national security is critically dependent upon space capabilities, and this dependence will grow. The Secretary of Defense and the Director of National Intelligence, after consulting, as appropriate, the Secretary of State and other heads of departments and agencies, and consistent with their respective responsibilities as set forth in the National Security Act of 1947, as amended, Title 10, U.S.C. and Title 50 U.S.C., the National Security Intelligence Reform Act of 2004, and other applicable law, shall:

- Support the President and the Vice President in the performance of Executive functions, and senior Executive Branch national security, homeland security, and foreign policy decisionmakers; other Federal officials, as appropriate; and the enduring constitutional government operations and infrastructure;
- Support and enable defense and intelligence requirements and operations during times of peace, crisis, and through all levels of conflict;
- Develop and deploy space capabilities that sustain U.S. advantage and support defense and intelligence transformation; and
- Employ appropriate planning, programming, and budgeting activities, organizational arrangements, and strategies that result in an operational force structure and optimized space capabilities that support the national and homeland security.

To achieve the goals of this policy, the Secretary of Defense shall:

- Maintain the capabilities to execute the space support, force enhancement, space control, and force application missions;
- Establish specific intelligence requirements that can be met by tactical, operational, or national-level intelligence gathering capabilities;
- Provide, as launch agent for both the defense and intelligence sectors, reliable, affordable, and timely space access for national security purposes;
- Provide space capabilities to support continuous, global strategic and tactical warning as well as multi-layered and integrated missile defenses;



- Develop capabilities, plans, and options to ensure freedom of action in space, and, if directed, deny such freedom of action to adversaries;
- Have responsibility for space situational awareness; in this capacity, the Secretary of Defense shall support the space situational awareness requirements of the Director of National Intelligence and conduct space situational awareness for: the United States Government; U.S. commercial space capabilities and services used for national and homeland security purposes; civil space capabilities and operations, particularly human space flight activities; and, as appropriate, commercial and foreign space entities; and
- Establish and implement policies and procedures to protect sensitive information regarding the control, dissemination, and declassification of defense activities related to space.

To achieve the goals of this policy, the Director of National Intelligence shall:

- Establish objectives, intelligence requirements, priorities and guidance for the intelligence community to ensure timely and effective collection, processing, analysis and dissemination of national intelligence;
- Ensure that timely information and data support foreign, defense, and economic policies; diplomatic activities; indications and warning; crisis management; treaty compliance verification; appropriate civil, homeland security, and law enforcement users; and perform research and development related to these functions;
- Support military planning and satisfy operational requirements as a major intelligence mission;
- Provide intelligence collection and analysis of space related capabilities to support space situational awareness for: the United States Government; U.S. commercial space capabilities and services used for national and homeland security purposes; civil space capabilities and operations, particularly human space flight activities; and, as appropriate, commercial and foreign space entities;
- Provide a robust foreign space intelligence collection and analysis capability that provides timely information and data to support national and homeland security;
- Coordinate on any radio frequency surveys from space conducted by United States
- Government departments or agencies and review, as appropriate, and approve any radio frequency surveys from space conducted by the private sector, State,

or local governments; and

- Establish and implement policies and procedures to: classify attributable collected information and operational details of intelligence activities related to space; protect sensitive activities; and declassify and release such information when the Director determines that protection is no longer needed.

## **6. Civil Space Guidelines**

The United States shall increase the benefits of civil exploration, scientific discovery, and operational environmental monitoring activities. To that end, the Administrator, National Aeronautics and Space Administration shall: execute a sustained and affordable human and robotic program of space exploration and develop, acquire, and use civil space systems to advance fundamental scientific knowledge of our Earth system, solar system, and universe.

The Secretary of Commerce, through the Administrator of the National Oceanic and Atmospheric Administration, shall in coordination with the Administrator, National Aeronautics and Space Administration, be responsible for operational civil environmental space-based remote sensing systems and management of the associated requirements and acquisition process as follows:

- The Secretary of Commerce, through the National Oceanic and Atmospheric Administration, in collaboration with the Secretary of Defense through the Secretary of the Air Force, and the Administrator, National Aeronautics and Space Administration will continue to consolidate civil and military polar-orbiting operational environmental sensing systems in accordance with current policy direction;
- The Secretary of Commerce, through the National Oceanic and Atmospheric Administration, shall continue a program of civil geostationary operational environmental satellites with support from the National Aeronautics and Space Administration; and
- The Secretary of Commerce, through the National Oceanic and Atmospheric Administration, and the Administrator, National Aeronautics and Space Administration shall ensure to the maximum extent possible that civil space acquisition processes and capabilities are not duplicated.

The Secretary of the Interior, through the Director of the U.S. Geological Survey, shall collect, archive, process, and distribute land surface data to the United States Government and other users and determine operational requirements for land surface data.

The United States will study the Earth system from space and develop new space-based and related capabilities to advance scientific understanding and enhance

civil space-based Earth observation. In particular:

- The Administrator, National Aeronautics and Space Administration shall conduct a program of research to advance scientific knowledge of the Earth through space-based observation and development and deployment of enabling technologies; and
- The Secretary of Commerce and the Administrator, National Aeronautics and Space Administration, and other departments and agencies as appropriate, in support of longterm operational requirements, shall transition mature research and development capabilities to long-term operations, as appropriate.

The United States will utilize government and commercial space-based and related capabilities wherever feasible to enhance disaster warning, monitoring, and response activities; and take a leadership role in international fora to establish a long-term plan for coordination of an integrated global Earth observation system and promote the adoption of policies internationally that facilitate full and open access to government environmental data on equitable terms.

## **7. Commercial Space Guidelines**

It is in the interest of the United States to foster the use of U.S. commercial space capabilities around the globe and to enable a dynamic, domestic commercial space sector. To this end, departments and agencies shall:

- Use U.S. commercial space capabilities and services to the maximum practical extent; purchase commercial capabilities and services when they are available in the commercial marketplace and meet United States Government requirements; and modify commercially available capabilities and services to meet those United States Government requirements when the modification is cost effective;
- Develop systems when it is in the national interest and there is no suitable, cost effective U.S. commercial or, as appropriate, foreign commercial service or system that is or will be available when required;
- Continue to include and increase U.S. private sector participation in the design and development of United States Government space systems and infrastructures;
- Refrain from conducting activities that preclude, deter, or compete with U.S. commercial space activities, unless required by national security or public safety;
- Ensure that United States Government space activities, technology, and infrastructure are made available for private use on a reimbursable, non-

interference basis to the maximum practical extent, consistent with national security; and

- Maintain a timely and responsive regulatory environment for licensing commercial space activities and pursue commercial space objectives without the use of direct Federal subsidies, consistent with the regulatory and other authorities of the Secretaries of Commerce and Transportation and the Chairman of the Federal Communications Commission.

## **8. International Space Cooperation**

The United States Government will pursue, as appropriate, and consistent with U.S. national security interests, international cooperation with foreign nations and/or consortia on space activities that are of mutual benefit and that further the peaceful exploration and use of space, as well as to advance national security, homeland security, and foreign policy objectives. Areas for potential international cooperation include, but are not limited to:

- Space exploration; providing space surveillance information consistent with security requirements and U.S. national security and foreign policy interests; developing and operating Earth-observation-systems.

The Secretary of State, after consultation with the heads of appropriate Departments and Agencies, shall carry out diplomatic and public diplomacy efforts, as appropriate, to build an understanding of and support for U.S. national space policies and programs and to encourage the use of U.S. space capabilities and systems by friends and allies.

## **9. Space Nuclear Power**

Where space nuclear power systems safely enable or significantly enhance space exploration or operational capabilities, the United States shall develop and use these systems. The use of space nuclear power systems shall be consistent with U.S. national and homeland security, and foreign policy interests, and take into account the potential risks. In that regard:

- Approval by the President or his designee shall be required to launch and use United States Government and non-government spacecraft utilizing nuclear power sources with a potential for criticality or above a minimum threshold of radioactivity, in accordance with the existing interagency review process;
- To that end, the Secretary of Energy shall: conduct a nuclear safety analysis for evaluation by an ad hoc Interagency Nuclear Safety Review Panel which will evaluate the risks associated with launch and in-space operations; assist the Secretary of Transportation in the licensing of space transportation; provide nuclear safety monitoring to ensure that operations in space are consistent with

the safety evaluation performed; and maintain the capability and infrastructure to develop and furnish nuclear power systems for use in United States Government space systems; and

- For government spacecraft, the head of the sponsoring Department or Agency shall request launch approval and be responsible for the safe operation of the spacecraft in space.
- For the launch and use of non-government spacecraft utilizing nuclear power sources, the operator will be responsible for the safe operation of the spacecraft in space, including nuclear power sources. To that end:
  - The United States Government shall designate a point of entry and develop procedures for reviewing non-governmental missions that use space nuclear power systems;
  - The Secretary of Transportation shall be the licensing authority for U.S. commercial launch activities involving nuclear materials, including a payload determination, subject to the requirements described above;
  - The Nuclear Regulatory Commission will license activities prior to launch that involve utilization facilities and nuclear materials not owned by the Department of Energy;
  - The United States Government will conduct safety analysis, evaluation, and nuclear safety monitoring on a fee-for-service basis, to the extent allowed by law, where the operator will fully reimburse the United States Government entity for services provided; and
  - The Secretary of Energy shall establish and implement policies and procedures to protect sensitive information regarding the control, dissemination, and declassification of space-related nuclear activities.

## **10. Radio Frequency Spectrum And Orbit Management And Interference Protection**

The use of space for national and homeland security, civil, scientific, and commercial purposes depends on the reliable access to and use of radio frequency spectrum and orbital assignments. To ensure the continued use of space for these purposes, the United States Government shall:

- Seek to obtain and protect U.S. global access to the radio frequency spectrum and orbital assignments required to support the use of space by the United States Government and commercial users;
- Explicitly address requirements for radio frequency spectrum and orbit

assignments prior to approving acquisition of new space capabilities;

- Consistent with current approaches, assure, to the maximum practical extent, that U.S. national security, homeland security, civil, and commercial space capabilities and services and foreign space capabilities and services of interest to the United States Government are not affected by harmful interference; and
- Seek spectrum regulatory status under U.S. domestic regulations for United States Government owned and operated earth stations operating through commercial satellites, consistent with the regulatory status afforded commercial operations and with the allocation status of the satellite service.

## **11. Orbital Debris**

Orbital debris poses a risk to continued reliable use of space-based services and operations and to the safety of persons and property in space and on Earth. The United States shall seek to minimize the creation of orbital debris by government and non-government operations in space in order to preserve the space environment for future generations. Toward that end:

- Departments and agencies shall continue to follow the United States Government Orbital Debris Mitigation Standard Practices, consistent with mission requirements and cost effectiveness, in the procurement and operation of spacecraft, launch services, and the operation of tests and experiments in space;
- The Secretaries of Commerce and Transportation, in coordination with the Chairman of the Federal Communications Commission, shall continue to address orbital debris issues through their respective licensing procedures; and
- The United States shall take a leadership role in international fora to encourage foreign nations and international organizations to adopt policies and practices aimed at debris minimization and shall cooperate in the exchange of information on debris research and the identification of improved debris mitigation practices.

## **12. Effective Export Policies**

As a guideline, space-related exports that are currently available or are planned to be available in the global marketplace shall be considered favorably.

Exports of sensitive or advanced technical data, systems, technologies, and components, shall be approved only rarely, on a case-by-case basis. These items include systems engineering and systems integration capabilities and techniques or enabling components or technologies with capabilities significantly better than those achievable by current or near-term foreign systems.

### **13. Space-Related Security Classification**

The design, development, acquisition, operations, and products of intelligence and defense-related space activities shall be classified as necessary to protect sensitive technologies, sources and methods, and operations, consistent with E.O. 12958, E.O. 12951, and applicable law and regulation as amended.

- The Secretary of Defense and the Director of National Intelligence shall establish and implement policies and procedures to protect, disseminate, and appropriately classify and declassify activities and information related to their respective responsibilities outlined in this policy. Where appropriate, they shall coordinate their respective classification guidance.

The following facts are unclassified:

- The United States Government conducts: satellite photoreconnaissance that includes a near real-time capability; overhead signals intelligence collection; and overhead measurement and signature intelligence collection; and
- United States Government photoreconnaissance is used to:
  - Collect intelligence; monitor compliance with arms control agreements; collect mapping, charting, and geodetic data that is used to support defense and other mapping-related activities; collect scientific and environmental data and data on natural or man-made disasters; and the foregoing categories of information can be provided to authorized federal agencies;
  - Provide information for indications and warning and the planning and conduct of military operations; and
  - Image the United States and its territories and possessions, consistent with applicable laws, for purposes including, but not limited to, homeland security.



## **COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. María Elena de las Nieves Noriega Blanco Virgil  
Presidente

Dip. Daniel Torres García  
Secretario

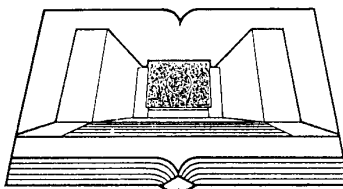
Dip. María del Carmen Pinete Vargas  
Secretario

### **SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez  
Secretario General

### **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Emilio Suárez Licona  
Encargado



### **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Francisco Luna Kan  
Director General

### **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Jorge González Chávez  
Director

### **SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR**

Mtra. Elma del Carmen Trejo García  
Subdirectora

Lic. Alma Rosa Arámbula Reyes  
Lic. Margarita Alvarez Romero  
C.P. Trinidad O. Moreno Becerra